



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2024**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:30 del día 19 de agosto de 2024, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria.

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN

Concejales:

LÓPEZ MESTANZA MANUEL
PEREA SIERRA ABEL
MOLINA HEREDIA MARÍA DEL CARMEN
PACHECO FERNÁNDEZ MIGUEL

No asisten (justifican su ausencia):

MARTÍNEZ GONZÁLEZ MARÍA DEL MAR
JIMÉNEZ TORRES RODRIGO

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARÍA AUXILIADORA

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 09/08/2024. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA POR ACUERDO DE LA J.G.L. DE 03/05/2024, PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR EN CALLE SALVADOR ALLENDE, EXPTE. 2023-M-00140. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

19-agosto-2024

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242344613
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00140/2023, en el que consta informe técnico favorable realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 13 de junio de 2024, con CVE: 07E80022E24700O8Y4A6D9V9Z7.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 2 de agosto de 2024, con CVE: 07E800239B7000Q5Z0S0R7G5T8.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por SOLPIPRO, S.L. para CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS PARA 6 LOFTS, 1 VIVIENDA, APARCAMIENTOS Y TRASTEROS SITO EN CALLE SALVADOR ALLENDE N.º 52 (REF. CAT. 0383118UF6508S0001BI), de este término municipal, según modificado de proyecto básico fechado en MAYO DE 2024 (APORTADO EL 23/05/2024 CON N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 10654), redactado por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RUIZ PALOMO, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 410.000 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de N3, regulada por el artículo 193 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

COORDENADAS UTM:

CESIÓN 1		
Vértice	X	Y
1	360149,970	4058171,743
2	360152,079	4058170,167
3	360157,756	4058178,631
4	360156,125	4058180,111
5	360152,511	4058175,245
6	360150,741	4058172,814

CESIÓN 2		
Vértice	X	Y
1	360170,665	4058155,785
2	360176,349	4058161,623
3	360174,812	4058163,139
4	360169,169	4058157,384

PARCELA 0383118UF6508S		
Vértice	X	Y
1	360169,133	4058157,423
2	360169,169	4058157,384
3	360174,812	4058163,139
4	360174,658	4058163,290
5	360157,756	4058178,631
6	360152,079	4058170,167

19-agosto-2024





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada en el proyecto presentado, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones es la siguiente:

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de urbanización” de Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

En este sentido se informa que, si el proyecto de ejecución incorporase modificaciones con respecto al proyecto básico, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de urbanización” del Reglamento anteriormente citado.

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento anteriormente citado.

2º.- El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 7 unidades (6 viviendas+aparcamiento), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA POR ACUERDO DE LA J.G.L. DE 19/01/2024, PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR EN AVDA. DE ESPAÑA, EXPTE. 2024-M-00084.Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00084/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 17 de junio de 2024, con CVE: 07E80022EE0800W8P5O9P7W8I6.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 2 de agosto de 2024, con CVE: 07E800239C4400B4C7Q4O1I3G7.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D. ANTONIO GONZÁLEZ CORDERO para construcción de UN EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS (TRES VIVIENDAS Y LOCAL COMERCIAL) SITO EN AVENIDA DE ESPAÑA N.º 6 (REF. CAT. 0386210UF6508N0001DM), de este término municipal, según proyecto básico modificado (aportado el 17/05/2024 con n.º de registro de entrada 10215), redactado por BIAMI ARQUITECTOS, S.L.P., en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 258.360’62 €.

La parcela donde se emplaza el edificio objeto de la licencia, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de Ensanche Histórico N2, regulada por el artículo 192 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

19-agosto-2024

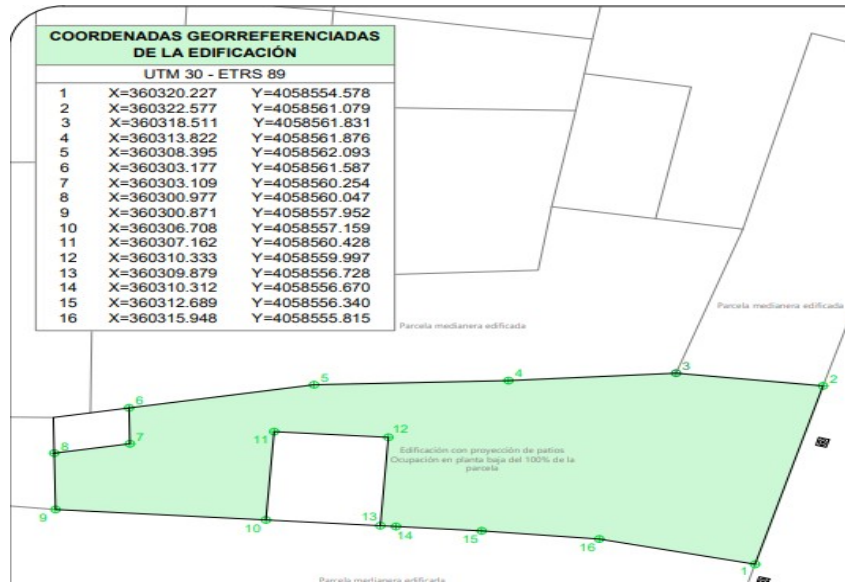




**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada en el proyecto presentado, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones es la siguiente:



De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de urbanización” de Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

En este sentido se informa que, si el proyecto de ejecución incorporase modificaciones con respecto al proyecto básico, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de urbanización” del Reglamento anteriormente citado.

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento anteriormente citado.

2º.- El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de

19-agosto-2024

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242344613
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52

CSV: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 4 unidades (3 viviendas+ 1 local), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y APARCAMIENTOS EN CALLE SALVADOR ALLENDE, EXPTE. 2024-M-00037. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00037/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 30 de julio de 2024, con CVE: 07E800238AAE00Z8U4D5000510.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 1 de agosto de 2024, con CVE: 07E80023969300L2E7H5Q7J8L3.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en

19-agosto-2024

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242344613
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por PROMOCIONES VIPESOL, S.L. PARA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y APARCAMIENTOS SITO EN AVENIDA SALVADOR ALLENDE N.º 54 (REF. CAT. 0383119UF6508S0001YI) y 56 (REF. CAT. 0283201UF6508S0001ZI), de este término municipal, según proyecto básico fechado el 25/10/2023, redactado por el arquitecto D. BALTASAR RIOS CRUZ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obra a realizar de 908.275’40 €.

La parcela objeto de la licencia, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de N3, regulada por el artículo 193 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada en el proyecto presentado, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones es la siguiente:

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS PARCELA 56		
PUNTO	X	Y
1	360.141,201	4.058.153,953
2	360.150,325	4.058.149,436
3	360.159,062	4.058.144,463
4	360.146,414	4.058.161,723
5	360.154,517	4.058.156,795
6	360.163,444	4.058.151,387

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS PARCELA 54		
PUNTO	X	Y
4	360.146,414	4.058.161,723
5	360.154,517	4.058.156,795
6	360.163,444	4.058.151,387
7	360.151,954	4.058.170,524
8	360.169,199	4.058.157,364

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS VIVIENDA		
PUNTO	X	Y
1	360.141,201	4.058.153,953
2	360.150,325	4.058.149,436
3	360.159,062	4.058.144,463
4	360.146,414	4.058.161,723
5	360.154,517	4.058.156,795
6	360.163,444	4.058.151,387
7	360.151,954	4.058.170,524
8	360.169,199	4.058.157,364
9	360.143,461	4.058.152,834
10	360.146,151	4.058.151,502
11	360.152,724	4.058.148,070
12	360.156,887	4.058.145,701
13	360.147,982	4.058.154,524
14	360.150,462	4.058.153,022
15	360.154,311	4.058.150,691
16	360.148,51	4.058.160,360
17	360.161,468	4.058.152,939
18	360.154,740	4.058.159,410
19	360.157,349	4.058.157,829
20	360.154,383	4.058.163,741
21	360.156,564	4.058.162,420
22	360.153,949	4.058.169,001
23	360.156,425	4.058.167,113
24	360.160,902	4.058.163,696
25	360.167,198	4.058.158,891

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de urbanización” de Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del

19-agosto-2024

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

territorio en Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

En este sentido se informa que, si el proyecto de ejecución incorporase modificaciones con respecto al proyecto básico, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de urbanización” del Reglamento anteriormente citado.

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento anteriormente citado.

2º.- El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (Servicio municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 11 unidades (11 viviendas), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de CUBA DURANTE TRESCIENTOS DIAS.

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA PARA LA DIVISIÓN DE PARCELA EN CALLE MANUEL ALEIXANDRE, EXPTE. 2024-N-00454. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **N-00454/2024**, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 17 de junio de 2024, con CVE: 07E80022EA1100P3W6R3Y1I8R3.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 2 de agosto de 2024, con CVE: 07E80022EA1100P3W6R3Y1I8R3, según el cual la finca en la que se ha proyectado la parcelación esta inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 11 de Málaga con número de finca registral 3.909/A.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “ la licencia solicitada por RODRIGO ARAGÓN ARGÜELLES con DNI ***3323** y M.^a PILAR GUTIÉRREZ LIGER con DNI ***4940** para realizar la división de la parcela sita en C/ Manuel Aleixandre, n.º 132. Urb. Pinos de Alhaurín. Finca registral 1.507/A (Ref. Cat. 7871102UF5577S0001QU) de este término municipal, en dos parcelas independientes denominadas Parcela 132-A y Parcela 132-B con una superficie de 1.608,85 m² y 1.000,00 m² respectivamente, todo ello según el proyecto técnico fechado en junio de 2024, realizado por los Arquitectos D. Rafael Bernal García, D. Fco José Mariscal Batanero y Dña. Bella Valiente Real.

El presente informe se emite sólo a los efectos de parcelación, no implicando la legalización de las edificaciones existentes en las mismas, para lo cual se deberá tramitar la autorización administrativa que corresponda, en caso de ser necesario.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 303.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de las parcelas inicial y resultantes son las siguientes:

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

COORDENADAS UTM 30 ETRS89		
PUNTOS	PARCELA 132-A	
P1	X=357533.20	Y=4056920.73
P5	X=357550.74	Y=4056949.25
P7	X=357574.08	Y=4056932.02
P6	X=357586.25	Y=4056930.62
P4	X=357580.17	Y=4056890.75

COORDENADAS UTM 30 ETRS89		
PUNTOS	PARCELA 132-B	
P5	X=357550.74	Y=4056949.25
P2	X=357565.34	Y=4056973.04
P3	X=357590.18	Y=4056956.40
P6	X=357586.25	Y=4056930.62
P7	X=357574.08	Y=4056932.02

2º.- Las parcelas resultantes de la división descritas en el párrafo anterior, estarían clasificadas como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificadas de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de vivienda unifamiliar aislada, N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad permitida de 0,133 m²/m²s y una ocupación del 10%).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 138 del Reglamento anteriormente citado, las parcelas resultantes de la división tendrán la condición de indivisibles.

Según el artículo 134 de la Ley 7/2021 (L.I.S.T.A.) y el artículo 203 del Reglamento General, será requisito indispensable para la realización de las obras de edificación sobre las parcelas resultantes, que las mismas tengan la condición de solar.

De la misma manera, y dado que existen construcciones en las parcelas, se informa que el punto de agua y luz preexistente debe quedar vinculado a la parcela donde se sitúa la edificación principal.

3º.- De igual modo y tras la entrada en vigor de la L.I.S.T.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 91 de la citada Ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en su apartado 4:

"...4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior."

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

19-agosto-2024

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242344613
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y CONSTRUCCIONES ANEXAS, EXPTE. 2023-F-00026. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **F-00026/2023**, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 18 de julio de 2024, con CVE: 07E8002366AC00Y0J1J8F4V1R7.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 2 de agosto de 2024, con CVE: 07E800239CA200L2Z1B9C9G2Q3.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe jurídico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1º.- Las edificaciones consisten en:

- Vivienda Unifamiliar Aislada: Desarrollada en planta baja, de superficie construida 168,67 m², incluyendo una estancia de invitados de 23,84 m² y 2 porches anexos de 54,65 m², y 1,80 m². A la vivienda en sí sólo le corresponde una superficie construida de 89,18 m².

- Almacén ubicado en planta alta sobre la vivienda de superficie construida 91,98 m².

- Garaje de superficie construida 31,40 m².

- Alberca de superficie de lámina de agua 20,95 m².

Las referidas edificaciones están situadas en la parcela 160 del polígono 1, La Alquería, en parcela con referencia catastral 29007A001001600001MU. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con el número de finca registral 5.455.

2º.- Las edificaciones objeto del expediente tienen una antigüedad de más de 6 años, por lo que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

3º.- Las edificaciones objeto del expediente son aptas para el uso al que se destinan por reunir las condiciones de seguridad y salubridad exigidas para dicho uso.

4º.- La parcela donde se ubica la edificación se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (Suelo Rústico conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía_L.I.S.T.A.).

Por la clasificación de la parcela y en base a la documentación existente en este Departamento, se puede considerar que dicha parcela no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos.

19-agosto-2024

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

5º.- Tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si la edificación lo necesitase, se podrá autorizar el acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras que sean necesarios.

6º.- No se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No está en curso procedimiento penal alguno que pudiese afectar a la edificación objeto del expediente.

7º.- Régimen aplicable:

7º.1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

7º.2. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

7º.3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrán realizarse las obras de conservación, las obras de reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística. Estas obras están sujetas a licencia, salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente, en cuyo caso estarán sometidas a declaración responsable.

No podrá autorizarse usos y obras que supongan un incremento de la ocupación o del volumen edificado o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

7º.4. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, o cuando éstos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles que deberán contar con la autorización sectorial que corresponda.

7º.5. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

7º.6. La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal."

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda

19-agosto-2024

12/38

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---



CSV: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA ADAPTACIÓN DE LOCAL A VIVIENDA SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA URBANÍSTICA EN CALLE GLORIA FUERTES, EXPTE. 2023-R-00036. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00036/2023

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 24 de julio de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO RESOLUCIÓN

EXPTE. Nº: R-00036/2023

SITUACIÓN: C/ Gloria Fuertes, nº 3 Bloque 1 Local 3-A (Ref. Cat. n.º 1093501UF6519S0048JK)

ASUNTO: Resolución expediente restablecimiento de la legalidad. (Disciplina urbanística).

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra **D. MARIAN FLORENTIN TUDOSE con NIE ****4355*** y **DÑA. ANA MARÍA TUDOSE con NIE ****4365***, y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación.

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 9/10/2023, del que resulta que:

1º.- El 07/09/2023 con n.º de registro de entrada 18243 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia.

2º.- Como antecedentes al expediente, mediante Junta de Gobierno Local celebrada el 28/08/2023 se acordó el inicio de los expedientes sancionador S-00018/2023 y de restablecimiento de la legalidad urbanística R-00018/2023, por eliminar la jardinera de la zona peatonal previa a la entrada de los locales objeto del presente expediente.

3º.- El 06/10/2023 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados, en la que se permite el acceso. Tras visitar el interior y fotografiar todas las dependencias, se han podido observar las calidades, instalaciones (eléctrica, de aire acondicionado y TV), la existencia de cocina completa y cuarto de baño equipado, la solería empleada, tratamientos en paramentos verticales, el mobiliario existente y la propia distribución de las dependencias, así como la ubicación de los huecos en fachada, etc, llegando a la conclusión de que se trata de una tipología más propia de una vivienda que de un local comercial. **Constan en el informe técnico las fotografías tomadas durante la visita de inspección, en las que se comprueba que: En la visita del salón-comedor-cocina, se comprueba que, por la distribución y equipamientos, esta dependencia es idéntica a la de una edificación residencial con destino a vivienda, más que a un uso comercial (encontrándose la cocina equipada con vitrocerámica, horno, lavadora, frigorífico...). En la visita del salón-comedor-cocina, equipada con aire acondicionado, TV, ventanas con persiana enrollable, puerta de seguridad. En el interior de una de las**

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

habitaciones, se trata de un dormitorio interior, sin iluminación ni ventilación natural, encontrándose además mobiliario como una cama doble. En el interior del cuarto de baño, equipado con lavabo, inodoro y plato ducha.

De acuerdo con la distribución, existe un segundo dormitorio al que no se pudo tener acceso, el cual da a fachada y se corresponde con una ventana estrecha situada a la izquierda de la puerta de entrada.

4º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existen los siguientes expedientes relacionados con el local objeto del presente informe:

R,S-00018/2023. Expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística por eliminar la jardinera de la zona peatonal previa a la entrada de los locales.

N-00824/2022. Licencia de segregación. Mediante Junta de Gobierno Local de fecha 18/05/2023 se concedió licencia de segregación para dividir un local comercial de 72,80 m² en dos locales de 37,63 m² (Local A) y 35,17 m² (Local B). Según la documentación obrante en el expediente, y de acuerdo con las fotografías aportadas, el local se encontraba en bruto, siendo la segregación propuesta la que se adjunta en el precitado informe técnico y según se indica (coincidiendo el local visitado con el denominado como OFICINA A).

Tras la visita de inspección realizada, se ha podido comprobar que en el local A objeto de la segregación se han llevado a cabo obras de adaptación a vivienda, no coincidiendo la distribución actual con el plano adjuntado anteriormente, ya que el espacio denominado en dicho plano como despacho ha sido dividido en tres estancias independientes destinadas a salón-comedor-cocina, habitación principal y habitación interior.

No existe ningún expediente relacionado con las obras de adaptación ni con el cambio de uso de local comercial a vivienda, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (Parcela P-01 del Plan Parcial de Ordenación del sector UR-EN-01 "Cerro Norte")

- Para analizar las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se ha de tener en cuenta, en primer lugar, el número máximo de viviendas según el P.P.O. del sector UR-EN-01 "Cerro Norte" y el Estudio de Detalle UR-EN-01, donde se incluye la parcela P-01 que nos ocupa. En el referido Estudio de Detalle se establece para dicha manzana un número máximo de 50 viviendas.

De acuerdo con los archivos de este Departamento, para dicha manzana existen los expedientes M-00009/2005 y O-00181/2007, para la construcción y primera ocupación de 40 viviendas. Por tanto, dado que el número máximo de viviendas para la parcela P-01 es de 50, no se habría agotado el número máximo de viviendas.

- Por otro lado, se habrá de analizar el cumplimiento del artículo 115 de la normativa, donde se establecen las disposiciones mínimas relativas al diseño de los alojamientos. En el caso que nos ocupa, al tratarse de una vivienda con dos dormitorios y un baño, se estarían incumpliendo las superficies útiles y dimensiones mínimas de las dependencias del referido artículo. Asimismo, al no disponer el dormitorio interior de ventilación e iluminación natural, se estaría incumpliendo el artículo 120 de la normativa, donde se establecen las disposiciones mínimas de los huecos de ventilación.

Por tanto, podemos concluir que las actuaciones de adaptación de local comercial a vivienda **son NO LEGALIZABLES**, al no cumplir las dependencias con las superficies mínimas ni las condiciones de ventilación establecidas en los artículos 115 y 120 de la normativa.

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

6º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

7º.- Los presuntos responsables, según titulares registrales, son:

D. MARIAN FLORENTIN TUDOSE con NIE **4355***
DÑA. ANA MARÍA TUDOSE con NIE **4365***

8º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Viviendas edif. Plurifamiliar medianeras”, dentro del epígrafe “Edificios de viviendas”, establecido en 871 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria. De acuerdo con los criterios generales, en la primera adaptación de locales a un uso específico se utilizará 0,5M, siendo M el valor del módulo del uso concreto.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² :	871 €/m ² x 0,5 = 435,50 €/m ²
Superficie local A:	37,63 m ²
Total valoración:	435,50 €/m² x 37,63 m² = 16.387,86 €

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10/11/2023, tuvo lugar la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad contra **D. MARIAN FLORENTIN TUDOSE con NIE ****4355*** y **DÑA. ANA MARÍA TUDOSE con NIE ****4365***, por la supuesta infracción grave consistente que en el local A objeto de la segregación, sito en C/ Gloria Fuertes, nº 3 Bloque 1 Local 3, (Ref. Cat. n.º 1093501UF6519S0048JK), se han llevado a cabo obras de adaptación a vivienda, no coincidiendo la distribución actual con el plano que consta en el informe de la oficina técnica municipal, ya que el espacio denominado en dicho plano como despacho ha sido dividido en tres estancias independientes destinadas a salón-comedor-cocina, habitación principal y habitación interior.

Según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, no existe ningún expediente relacionado con las obras de adaptación ni con el cambio de uso de local comercial a vivienda, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Las actuaciones de adaptación de local comercial a vivienda **son NO LEGALIZABLES**, al no cumplir las dependencias con las superficies mínimas ni las condiciones de ventilación establecidas en los artículos 115 y 120 de la normativa.

El referido acuerdo fue notificado a D. Marian Florentin Tudose y Dña. Ana María Tudose el 25/11/2023.

Tercero: El día 4/12/2023, don D. Marian Florentin Tudose y Dña. Ana María Tudose, presentaron idénticas alegaciones contra el acuerdo de incoación del de restablecimiento de la legalidad, adjuntando documentación, donde, en síntesis, manifiestan lo siguiente:

19-agosto-2024

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- *Que han contratado al técnico Francisco Manuel Pérez Noda, para regularizar la situación de la finca que nos ocupa, realizando las obras necesarias para que cumpla la normativa y realice en cambio de uso de oficina a vivienda.*

- *Alegan las circunstancias atenuantes del artículo 164.4 de la LISTA. Ausencia de causar daños ajenos; se ha facilitado las labores de inspección, reconocimiento de la responsabilidad.*

Cuarto: *Con fecha 24/04/2024, fue dictada providencia por la concejala Delegada, en la que se da contestación a las alegaciones presentadas, confiriendo trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, antes de dictar propuesta de resolución, poniendo de manifiesto a D. Marian Florentin Tudose y Dña. Ana María Tudose, la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudiesen obtener las copias de los que estimasen convenientes, y para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

La referida providencia se notificó a D. Marian Florentin Tudose y Dña. Ana María Tudose, el día 31/05/2024.

Frente a la referida providencia, no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: *La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.*

Segundo: *La Ley 39/2015, de de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Tercero: *El artículo artículo 161.3. a y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y Los artículos 164 de la Ley 7/2021, y 384 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía respecto a la graduación de la sanción.*

Cuarto: *El artículo 166 de la Ley 7/2021, y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en cuanto a personas responsables de la infracción.*

Quinto: *De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción en grave consistentes que en el local A objeto de la segregación, sito en C/ Gloria Fuertes, nº 3 Bloque 1 Local 3, (Ref. Cat. n.º 1093501UF6519S0048JK), se han llevado a cabo obras de adaptación a vivienda, no coincidiendo la distribución actual con el plano que consta en el informe de la oficina técnica municipal, ya que el espacio denominado en dicho plano como despacho ha sido dividido en tres estancias independientes destinadas a salón-comedor-cocina, habitación principal y habitación interior.*

De acuerdo con los archivos de este Departamento, para dicha manzana existen los expedientes M-00009/2005 y O-00181/2007, para la construcción y primera ocupación de 40 viviendas. Por tanto, dado que el número máximo de viviendas para la parcela P-01 es de 50, no se habría agotado el número máximo de viviendas.

- *Por otro lado, se habrá de analizar el cumplimiento del artículo 115 de la normativa, donde se establecen las disposiciones mínimas relativas al diseño de los alojamientos. En el caso que nos ocupa, al tratarse de una vivienda con dos dormitorios y un baño, se estarían incumpliendo las superficies útiles y dimensiones mínimas de las dependencias del referido artículo. Asimismo, al no disponer el dormitorio interior de ventilación e iluminación natural, se estaría incumpliendo el artículo 120 de la normativa, donde se establecen las disposiciones mínimas de los huecos de ventilación.*

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por tanto, las actuaciones de adaptación de local comercial a vivienda son **NO LEGALIZABLES**, al no cumplir las dependencias con las superficies mínimas ni las condiciones de ventilación establecidas en los artículos 115 y 120 de la normativa.

Sexto: Dichos actos son constitutivos de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.; y de los mismos resultan ser responsables D. Marian Florentin Tudose y Dña. Ana María Tudose, como titulares registrales y catastrales del inmueble.

Dispone el artículo 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía:

1. Ante actuaciones realizadas sin licencia o título habilitante exigido por esta ley o contraviniendo sus términos, la Administración acordará su legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística, según resulten o no conformes con ella. Reglamentariamente se desarrollarán los supuestos y condiciones en los que, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, quepa la legalización, aun existiendo elementos de disconformidad no sustanciales con la ordenación aplicable, cuando las medidas necesarias para la adecuación de la realidad a la ordenación territorial y urbanística resulten imposibles o sean de muy difícil ejecución.

2. La legalización de las actuaciones se llevará a cabo mediante la obtención del correspondiente título habilitante para su ejecución o mediante su adecuación al mismo y, en todo caso, requerirá la previa obtención de las autorizaciones e informes administrativos que resulten necesarios conforme a las leyes sectoriales que resulten de aplicación.

3. Las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística consistirán en la prohibición de iniciar o de continuar la actuación en curso, cese de suministros, desmantelamiento de servicios, infraestructuras o instalaciones análogas, demolición total o parcial, desmonte, reconstrucción, reagrupación de parcelas y cuantas sean necesarias en función del contenido y el alcance de la ilegalidad. Reglamentariamente se concretarán estas medidas. La resolución del procedimiento de restablecimiento de la legalidad podrá incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

(.....)

A su vez, dispone el artículo 152 de la Ley 7/2021:

5. Cuando de la tramitación del procedimiento resulte la total imposibilidad de legalización de las actuaciones, la resolución que se adopte dispondrá las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas. (.....)

6. (.....) Si del procedimiento de legalización se concluye que las obras no son compatibles con la ordenación aplicable, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística.

El artículo 154 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, preceptúa:

1. En caso de incumplimiento de las medidas provisionales o definitivas, la Administración procederá a la ejecución forzosa, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, por los medios allí previstos, y con los apartados siguientes, incluidas las multas coercitivas, cuyo importe deberá ser destinado a la actividad inspectora.

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2. En caso de desobediencia a la orden de paralización de las actuaciones en curso o de cualquier otra medida provisional adoptada, se llevarán nuevamente a efecto, de forma inmediata, por la Administración y se procederá a la imposición, mientras persista el incumplimiento, de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días o cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

3. El incumplimiento de la resolución que ordene las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística dará lugar a la ejecución subsidiaria. No obstante, la Administración podrá acordar previamente la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes. Su importe, en cada ocasión, será del diez por ciento del valor de las obras de reposición, con un máximo de diez mil euros y, en todo caso y como mínimo, mil euros.

(.....)

Séptimo: Corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de restablecimiento de la legalidad, según lo establecido en el artículo 158 de la Ley 7/2021, y en el artículo 371 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Octavo: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a D. Marian Florentin Tudose y Dña. Ana María Tudose, que procedan, en el plazo de un mes, a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, reponiendo su uso como local, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes. Su importe, en cada ocasión, será del diez por ciento del valor de las obras de reposición, con un máximo de diez mil euros y, en todo caso y como mínimo, mil euros, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

Noveno: Corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de restablecimiento de la legalidad, según lo establecido en el artículo 158 de la Ley 7/2021, y en el artículo 371 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

PROPUESTA: Se propone a la Junta de Gobierno Local que sea dictada resolución del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el T.A.G., ordenando a D. Marian Florentin Tudose y Dña. Ana María Tudose, que procedan, en el plazo de un mes, a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, reponiendo su uso como local, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes. Su importe, en cada ocasión, será del diez por ciento del valor de las obras de reposición, con un máximo de diez mil euros y, en todo caso y como mínimo, mil euros, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

19-agosto-2024

18/38

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52
---	--	--

CSV: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA CONSTRUCCIÓN DE TRASTEROS SIN LICENCIA EN CALLE ALEGRANZA, EXPTE. 2024-S-00025. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00025/2024

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 31 de julio de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00025/2024

SITUACIÓN: C/ Alegranza, n.º 1. Pl: -1. Plazas de aparcamiento n.º 90 a 94
(Ref. Cat. n.º 2710301UF6621S0095WG, 2710301UF6621S0096EH,
2710301UF6621S0097RJ, 2710301UF6621S0098TK y 2710301UF6621S0099YL)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 08/07/2024, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento, tras recibir informe de la Policía Local fechado el 30/05/2024 con n.º de registro de salida 1.242, de la ejecución de obras sin permiso en la planta sótano del edificio plurifamiliar sito en la dirección arriba referenciada.

2º.- Se contacta telefónicamente con el responsable de las actuaciones identificado en el informe policial, quien facilita las labores de inspección, por lo que el 02/07/2024 se gira visita al lugar indicado junto al propietario. Se ha podido constatar que las obras consisten en la construcción de unos trasteros al fondo de 5 plazas de aparcamiento contiguas, numeradas de la 90 a la 94; asimismo, se observa que las obras se encuentran paralizadas. Constan en el expediente fotografías tomadas durante la visita de inspección.

3º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con los hechos descritos:

N-00523/2024. Se solicita declaración responsable con fecha de entrada 03/07/2024, con n.º de registro 13.737, para construcción de 5 trasteros en garaje comunitario. Se aporta justificante del pago de la tasa urbanística, acta de la junta de la comunidad de propietarios donde se autoriza la construcción de los trasteros y documentación técnica firmada digitalmente el 02/07/2024, redactada por el Arquitecto Técnico e Ingenieros de la Edificación D. Juan Leiva Radno y D. Salvador Gómez Rando. El expediente se encuentra completo.

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, dado que el informe policial es de fecha 30/05/2024 y la declaración responsable se ha presentado el 03/07/2024, las obras se han comenzado previamente a la presentación de la declaración responsable, por lo que procedería la apertura del correspondiente expediente sancionador.

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Una vez analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que, al tratarse de un uso compatible, las mismas serían **LEGALIZABLES**, constando asimismo en los archivos municipales solicitud de declaración responsable tramitada bajo el expediente N-00523/2024.

5º.- El presunto responsable, según titular registral de acuerdo con la escritura de compra venta aportada en el expediente N-00523/2024, es:

D. RAFAEL CASTELLANO CAMPILLOS con DNI *8179****

6º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha tenido en cuenta la documentación técnica aportada junto a la declaración responsable, siendo por tanto el presupuesto de ejecución material de las obras 2.748,55 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave en C/ Alegranza, n.º 1. Pl: -1. Plazas de aparcamiento n.º 90 a 94 (Ref. Cat. n.º 2710301UF6621S0095WG, 2710301UF6621S0096EH, 2710301UF6621S0097RJ, 2710301UF6621S0098TK y 2710301UF6621S0099YL), consistente en la construcción de unos trasteros al fondo de 5 plazas de aparcamiento contiguas, numeradas de la 90 a la 94.

Segundo: Según se hace constar en el informe de la OTM, comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con los hechos descritos:

N-00523/2024. Se solicita declaración responsable con fecha de entrada 03/07/2024, con n.º de registro 13.737, para construcción de 5 trasteros en garaje comunitario. Se aporta justificante del pago de la tasa urbanística, acta de la junta de la comunidad de propietarios donde se autoriza la construcción de los trasteros y documentación técnica firmada digitalmente el 02/07/2024, redactada por el Arquitecto Técnico e Ingenieros de la Edificación D. Juan Leiva Radno y D. Salvador Gómez Rando. El expediente se encuentra completo.

En base a lo anterior, dado que el informe policial es de fecha 30/05/2024 y la declaración responsable se ha presentado el 03/07/2024, las obras se han comenzado previamente a la presentación de la declaración responsable.

Tercero: La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2,

19-agosto-2024

20/38

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal

Conforme se detalla en el precitado informe de la OTM, al tratarse de un uso compatible, las mismas serían **LEGALIZABLES**, constando asimismo en los archivos municipales solicitud de declaración responsable tramitada bajo el expediente N-00523/2024.

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra **D. RAFAEL CASTELLANO CAMPILLOS con DNI ***8179****, como titular registral del inmueble, de acuerdo con la escritura de compra venta aportada en el expediente N-00523/2024, donde se han ejecutado las obras sin la preceptiva declaración responsable, y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, y quien podría ser declarado responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. b) de la Ley 7/2021 y 378.3. b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Advertir al interesado del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Quinto: El procedimiento sancionador se registrará por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Sexto: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Séptimo: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.

Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octavo: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

19-agosto-2024

21/38

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---

CSV: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De lo informado anteriormente se determinan estos hechos tipificados como infracción **GRAVE** tipificada en el artículo 161.3 a) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y 378.3. a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Visto el informe de la OTM, se comprueba que los interesados han facilitado las labores de inspección a la técnica municipal, por lo que ante la literalidad de 164.4 de la LISTA, que establece como circunstancia atenuante facilitar las labores de inspección, se ha de estar obligada a subsumir la conducta del infractor en el juego de circunstancias atenuantes y agravantes, en particular la relacionada con la labor inspectora por estar contemplada a los efectos de proceder a una graduación de la sanción, particularmente el acceso con normalidad y sin retrasos al inmueble objeto de la inspección, como es el caso que nos ocupa.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía de 29 de noviembre.

La sanción prevista para infracciones graves en la mitad inferior tiene una horquilla que va desde 3.000 hasta 16.499,50 euros, en su grado medio sería de 9.749,50 euros, menos el 75% por legalización daría una sanción de 2.437,43 euros, al haberse legalizado las obras mediante la declaración responsable presentada N-00523/2024, para construcción de 5 trasteros en garaje comunitario. Consta justificante del pago de la tasa urbanística, acta de la junta de la comunidad de propietarios donde se autoriza la construcción de los trasteros y documentación técnica firmada digitalmente el 02/07/2024, redactada por el Arquitecto Técnico e Ingenieros de la Edificación D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando.

En base a ello, y a la concurrencia de una circunstancia atenuante, se propone establecer la sanción en 2.437,43 euros, según los siguientes cálculos:

Sanción de acuerdo con el artículo 162.1b): Desde 3.000 euros hasta 29.999 euros.
Sanción en grado medio: Desde 3.000 euros hasta 16.499 euros.
Sanción en la cuantía de la mitad inferior: 16.499,50 € - 3.000 € = 13.499,50 € : 2
= 6.749,50 + 3.000 € = 9.749,75 euros.
Reducción 75% (art. 172.2 LISTA)2.437,43 €

Noveno: Advertir al interesado que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Quando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

Décimo: Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

Undécimo: Procede conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE TITULARIDAD FORMULADA SOBRE EL CAMINO DENOMINADO ARROYO HONDO, EXPTE. 2023-A-00233. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde por sustitución, D. Manuel López Mestanza, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00233/2023, en el que consta informe jurídico realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 29 de julio de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expediente A-00233/23

Asunto: Titularidad del camino Arroyo Hondo.

Se emite el presente informe, en relación con el escrito presentado por D. Alonso Morales Sedeño, con fecha 8/03/2023, en el que se solicita que se declare que no es de titularidad municipal el denominado Camino Arroyo Hondo, y se deje sin efecto su inclusión en el inventario de caminos, y acordando dirigir escrito a la Gerencia Territorial de Catastro en el que se comunique que el camino es del solicitante.

Primero: El camino que es objeto de la solicitud, denominado Camino Arroyo Hondo, de acuerdo con las manifestaciones que hace el Sr. Morales en su escrito, transcurre desde el kilómetro 16,5 de la Carretera Nacional A-404, hasta la parcela catastral n.º 302 del polígono catastral n.º 18.

El trazado del camino descrito por el solicitante, forma parte del camino con referencia catastral 29007A018090360000XU, del que consta en el Catastro como titular el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Está inscrito en el inventario municipal como bien de dominio público municipal, con número de orden 1.3.2.- 133 Camino 9036 del polígono 18.

En la fotografía aérea del año 1956, aparece ya el trazado del camino, que va desde la carretera nacional A-404, hasta el Camino del Comendador.

Segundo: El artículo 3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, preceptúa que son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya titularidad sea de la Entidad Local.

Respecto de los caminos rurales, debemos partir de una presunción de titularidad municipal, como resulta del artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: "Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local". En los mismos términos se pronuncia el artículo 3.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Para poder afirmar que estamos ante un camino público, y según reiterada jurisprudencia, se deben atender a si se reúne o no determinadas características:

1.- Que nos encontremos ante una vía por la que se produce tránsito, y es que si éste no existe ya se está afectando a la esencia propia del camino: a su finalidad. La jurisprudencia otorga al art. 584 CC una

19-agosto-2024

24/38

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

interpretación amplia, comprendiendo todo «terreno de comunicación para transitar cualquier persona con independencia de su anchura y ubicación» (STS 22 de diciembre de 2000).

2.- Que su origen esté relacionado con la entidad local, bien sea porque fue la que llevó a cabo la creación de ese camino, inexistente con anterioridad a la actuación de la Administración, bien porque a pesar de su carácter previo se ha producido un cambio en su titularidad a través de cualquier negocio jurídico.

3.- Que esté destinado a un uso público, que exista un aprovechamiento general, en el sentido de que sea habitualmente utilizado o aprovechado por cualquier ciudadano, pero teniendo presente que el mero uso general no implica que la titularidad del camino sea pública.

4.- Que la propia entidad local se encargue de la conservación y policía del camino (art. 3.1 RBEL). Esto es, que se lleven a cabo manifestaciones del dominio. En este sentido, son indicios de la índole pública del camino el que la pavimentación se realice con cargo al erario público, la existencia de alumbrado público o señalización vial administrativa, la instalación de canalización y suministros de energía eléctrica, agua o similares, o de redes de saneamiento sin recabar autorización...etc.

5.- Que el camino sea independiente de las fincas que con él lindan, dado que si forma parte de las mismas, estaremos ante una servidumbre.

6.- Que esté recogido en el Inventario de Bienes (documento público administrativo), que por sí solo ni prueba ni constituye ni crea derecho alguno a favor de la Corporación (STS, de 9 de junio de 1978), pero constituye un indicio que debe estar unido a otras circunstancias.

7.- Que esté inscrito en el catastro, cuyos datos se presumen ciertos (STS, de 25 de marzo de 1998).

8.- Que figure inscrito en el Registro de la Propiedad.

De las circunstancias relacionadas, en el supuesto que nos ocupa se dan todas, salvo las numeradas con los números 2 (no consta que fuese el Ayuntamiento quien creó el camino) y 8 (no figura inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre).

Tercero: La solicitud del Sr. Morales tiene una triple pretensión:

1º.- Que se declare que el camino no es de titularidad municipal.

2º.- Que se deje sin efecto su inclusión en el inventario de caminos.

3º.- Que se dirija escrito a la Gerencia Territorial del Catastro en el que se comunique que el titular del camino es el solicitante.

La primera de las pretensiones ha de ser rechazada, de acuerdo con la argumentación expuesta, por lo que las otras dos, cuya admisión sería consecuencia de la aceptación de la primera, tienen que ser igualmente rechazadas. En cuanto al inventario de caminos, procede aclarar que no hay tal inventario en este municipio, pero sí está creado el inventario de bienes municipal donde, como ya se ha expuesto, está incluido el camino que nos ocupa como bien de titularidad del Ayuntamiento.

Cuarto: No estamos ante un supuesto de investigación de la titularidad del artículo 64 de la Ley 7/199, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ya que el camino consta de titularidad municipal.

Quinto: Es competente para desestimar las pretensiones del solicitante el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto n.º 4.069, de 17 de julio de 2023.

19-agosto-2024

25/38

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---

CSV: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA: *Por lo expuesto, el referido camino es un bien de uso público municipal, por lo que procede rechazar declaración en contra, así como denegar dejar sin efecto su inclusión en el inventario municipal, y remitir escrito alguno a la Gerencia Territorial del Catastro.*

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.:Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, considerando que el referido camino es un bien de uso público municipal, rechazar la declaración en contra, así como denegar dejar sin efecto su inclusión en el inventario municipal, y remitir escrito alguno a la Gerencia Territorial del Catastro, en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ALCALDE POR SUSTITUCIÓN, Fdo. Manuel López Mestanza.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS, EXPTE. 2024-AGVI-00001. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María del Carmen Molina Heredia, Concejala Delegada de Vivienda ante la Junta de Gobierno Local , que actúa por delegación del Sr. Alcalde- Presidente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 presenta la siguiente propuesta, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

A tenor del informe presentado por el responsable del responsable del Registro de demandantes de vivienda protegida en Alhaurín de la Torre

**“INFORME TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
REGISTRO DE DEMANDANTE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS**

Dº José Antonio León Godoy, en su calidad de funcionario municipal, responsable del Registro de demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, emite el siguiente **INFORME** referente a la inscripción de demandante en el registro y la aplicación del art. 16 de la ordenanza reguladora del registro de demandantes de viviendas protegidas y que permita al promotor admitir la propuesta de adjudicatario siempre que este se encuentre inscrito y reúna los requisitos de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

19-agosto-2024

26/38

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52
---------------------------------	--	--



CSV: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Nº Expediente Swal 2024-RMVP-00074	REF.: Inscripción Registro de demandantes de vivienda y aplicación del art. 23.2 del decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.
---	--

PRIMERO: Con fecha 28 de diciembre de 2023, ALISEDA S.A. , representada por JERÓNIMO GONZÁLEZ CASANOVA , presenta por registro de entrada REGAGE23e00087738224 solicitud de listado de demandantes de viviendas protegidas para la adjudicación y venta de la vivienda:

VIVIENDA SITA EN CALLE LUIS ROSALES Nº 13 CASA 6, FINCA REGISTRAL Nº 5220 (ALHAURÍN DE LA TORRE) MÁLAGA, con expediente de Calificación de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía nº 29-1-0010/95	
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN:	30 años
N.º DORMITORIOS:	3
N.º DE BAÑOS:	2
PRECIO MÁXIMO AUTORIZADO DE VENTA: 194.304,64 euros	

SEGUNDO: Ante el gran número de solicitudes presentadas tras la reciente aprobación del reglamento, la necesidad de actualizar los datos de las solicitudes presentadas con anterioridad a la modificación de la ordenanza y la insuficiencia de medios necesarios para la ordenación, revisión e inscripción de las solicitudes presentadas, y ante la imposibilidad de celebrar sorteo de solicitantes inscritos se aplica el artículo 23.2 del decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

“Art. 232. Al amparo de lo regulado en el artículo 13.3 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece para los programas de promoción de viviendas protegidas previstos en el capítulo II, un procedimiento simplificado de selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas, al que pueden acogerse las personas promotoras, comunicándolo al Registro en el momento de la solicitud de la lista priorizada de demandantes a que se refiere el artículo 11 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por Decreto 1/2012, de 10 de enero.

En este procedimiento simplificado, el órgano competente para gestionar el mencionado Registro remitirá a la persona promotora, en el plazo de 15 días a contar desde la presentación de la solicitud, la referida relación priorizada conteniendo un número de demandantes igual al de viviendas ofrecidas y otro tanto de suplentes, comprobando previamente el cumplimiento de los requisitos de los mismos para optar a dichas viviendas, así como, en su caso, la suficiencia económica, de conformidad con lo previsto en el apartado 3. En el caso de que el Registro no facilite la relación mencionada en el plazo previsto, la persona promotora podrá adjudicar las viviendas a las personas interesadas en las viviendas objeto de la promoción que se encuentran inscritas en el Registro y cumplan los requisitos regulados para su acceso.”

TERCERO: Transcurridos 15 día hábiles y ante la imposibilidad de emitir listado de demandantes por las causas expuestas en el punto segundo de este informe se insta a la promotora a que comunique propuesta de candidatos.

CUARTO: Con fecha 11 de junio de 2024 con registro de entrada 202400012229 , ALISEDA S.A., propone para la adjudicación de la meritada vivienda a D. JESÚS MARTÍN FERNÁNDEZ, con D.N.I. Nº.: ***5433** y Dña. NEREA CANTERO RUEDA, con D.N.I.. ***2628**, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el acceso a la misma y acredite su inscripción en el registro de demandantes de viviendas protegidas.

19-agosto-2024

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

QUINTO: Realizada Valoración Diagnóstica de la solicitud de inscripción de demandante de vivienda protegida presentada por D. JESÚS MARTÍN FERNÁNDEZ, con D.N.I. N.º.: ***5433** y Dña. NEREA CANTERO RUEDA, con D.N.I. ***2628**, en el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), el día **22/04/2024**, con N.º de Registro de Entrada: **202400008336**, en virtud a lo establecido en artículo 8 de las vigentes Ordenanzas reguladoras del Registro de demandantes de Viviendas Protegidas en Alhaurín de la Torre aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 16 de abril de 2021 al punto 14 y publicadas en el BOP 104 de 2 de junio de 2021 se informa que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos para su inscripción en el registro de demandantes de vivienda protegidas, careciendo el solicitante de otras propiedades a su nombre y reuniendo los requisitos económicos que determinan la ordenanza reguladora, por lo que se eleva propuesta para la inscripción del demandante de vivienda en los siguientes términos:

GRUPOS DE ACCESO: JÓVENES
TIPOLOGÍA: COMPRA-VENTA
N.º DE DORMITORIOS: 3

Por lo que se propone:

1. Inscribir en el registro de demandante de viviendas protegidas a
2. Sea de aplicación el art. 16 de la ordenanza reguladora del registro de demandantes de viviendas protegidas y que permita al promotor admitir la propuesta de adjudicatario siempre que este se encuentre inscrito y reúna los requisitos de adjudicación
3. Se traslade resolución de la inscripción al registro de demandantes de vivienda protegida de Alhaurín de la Torre para que se emita el correspondiente informe y certificación posterior de este hecho y la meritada vivienda pueda ser adjudicada.

Fdo. José Antonio León Godoy. Funcionario responsable del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de Alhaurín de la Torre.”

A tenor de lo recogido en el artículo en artículo 8 de las vigentes Ordenanzas reguladoras del Registro de demandantes de Viviendas Protegidas en Alhaurín de la Torre y visto el informe remitido por el responsable del registro de demandantes de viviendas **se solicita a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

1. Resolver favorablemente de inscripción en el registro de demandante de viviendas protegidas a **D. JESÚS MARTÍN FERNÁNDEZ y Dña. NEREA CANTERO RUEDA.**
2. Sea de aplicación el art. 16 de la ordenanza reguladora del registro de demandantes de viviendas protegidas y que permita al promotor admitir la propuesta de adjudicatario siempre que este se encuentre inscrito y reúna los requisitos de adjudicación
3. Se traslade resolución de la inscripción al registro de demandantes de vivienda protegida de Alhaurín de la Torre para que se emita el correspondiente informe y certificación posterior de este hecho y la meritada vivienda pueda ser adjudicada.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma digital. Fdo. M^a CARMEN MOLINA HEREDIA. Concejala Delegada de Igualdad y Políticas Sociales

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO N.º 11.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD

19-agosto-2024

28/38

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CIUDADANA Y TRÁFICO RELATIVA A LA CONCESIÓN DE PLACA DE VADO PERMANENTE NÚMERO 1042 EN AVDA. DE LA MÚSICA, EXPTE. 2024-VD-00071. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 11 de julio de 2024, bajo el número de orden 14321 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGEs24 51983639) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a la Doña M.E.A.C.. con DNI: ····2606·, licencia de placa de vado permanente n.º 1042 sito en la Avenida de la Música 11, **haciéndose constar:**

- 1. Que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza), exceptuando los casos detallados recogidos en dicho artículo.**
- 2. Que la autorización tiene carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros, sin la previa anuencia de esta Administración.**
- 3. Que para tramitar la baja de la placa de vado permanente, tendrá que hacerse por registro de entrada en el Ayuntamiento, o en el Patronato de Recaudación Provincial, adjuntado físicamente la placa de vado.**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,50 m.
Anchura acera	1,30 m.
Anchura calzada	6 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,50 m.
Medida interior	3 x 6 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

19-agosto-2024

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00003/2024. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00010/2023 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por INMACULADA JIMÉNEZ LORENTE con NIF ***8003** en representación acreditada de D/Dña. FRANCISCO RUIZ RAMÍREZ con NIF ***6515**, con fechas de registro general de entrada de 28 y 29 de diciembre de 2023 y números de orden 25295 y 25331 respectivamente, escritos conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D./Dña. INMACULADA JIMÉNEZ LORENTE con NIF ***8003** en representación acreditada de D/Dña. FRANCISCO RUIZ RAMÍREZ con NIF ***6515** presentó con registro de entrada nº25295 y 25331, en fechas de 28 de diciembre de 2023 y 29 de diciembre de 2023 respectivamente, dos escritos con idéntico contenido de responsabilidad patrimonial en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el 19/10/2023, los vehículos de su propiedad modelo Motorhispania Tray 125 con matrícula 0771 MHH y 0770 MHH, se encontraban debidamente estacionados en la Calle Reales Alcázares, cuando fueron golpeados por un contenedor que se había desplazado calle abajo debido al viento, golpeando a uno de los vehículos que a su vez golpeó al otro que estaba estacionado a su lado, ascendiendo los daños soportados a 365,48 euros (302,05 euros + 21% IVA).

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

1. Ficha Técnica del vehículo MH MOTORCYCLES con matrícula 0771MHH
2. Ficha Técnica del vehículo MH MOTORCYCLES con matrícula 0770MHH
3. Informe pericial de Peritaciones y Reconstrucciones ZARAGOZA, S.L. de 26/10/2023 con número de referencia 2361037, expedido a la aseguradora GACM Seguros generales , compañía de seguros y reaseguros, S.A.U., distinto del reclamante, del vehículo con matrícula 0770 MHH por importe de 129,74 euros (107,00 euros + 21% IVA) con 19 fotografías.
4. Informe pericial de Peritaciones y Reconstrucciones ZARAGOZA, S.L. de 26/10/2023 con número de referencia 2361036, expedido a la aseguradora GACM Seguros generales , compañía de seguros y reaseguros, S.A.U., distinto del reclamante, del vehículo con matrícula 0771 MHH por importe de 235,74 euros (194,83 euros + 21% IVA) con 19 fotografías.

19-agosto-2024

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

5. Dos escritos de declaraciones privadas de D. José Antonio Martínez Calderón con NIF ***8587**.

TERCERO.- No acompaña o indica en su solicitud:

6. Modelo de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre debidamente cumplimentado en todos sus apartados por el reclamante.
7. Momento en que se produjeron los hechos (hora) y lugar (número de la calle).
8. La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
9. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de los daños (factura o presupuesto expedido a nombre del reclamante).
10. Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

CUARTO.- Pruebas que propone:

1. Documental aportada.

QUINTO.- En fecha de 22 de enero de 2024 por el Órgano Instructor se requiere a la representante para que aportase cumplimentado el modelo de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre debidamente cumplimentado en todos sus apartados por el reclamante, indicar el momento en que se produjeron los hechos (hora) y lugar (número de la calle), la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público, aportar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de los daños (factura o presupuesto expdido a nombre del reclamante), y una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, lo que se le notifica telemáticamente en fecha de 23 de enero de 2024.

SEXTO.- En fecha de 1 de febrero de 2024, con nº1938 de registro de entrada la representante de la reclamante aporta el modelo normalizado cumplimentado de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en el que indica que los hechos se produjeron en **C/ Reales Alcázares, nº15** de Alhaurín de la Torre, la relación de causalidad entre estos y el funcionamiento del servicio público, indica que las valoraciones económicas son las que constan en el expediente mediante informes periciales, y aporta una declaración jurada de que el reclamante no ha sido indemnizado ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

SÉPTIMO.- El expediente se tramita como RPAT-00003/2024.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe de la Jefatura de Policía Local de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 18 de abril de 2024 por la Jefatura de Policía Local, con el resultado que obra en las actuaciones, y que consiste en síntesis en que el día 19/10/2023 en turno de mañana (de 07:00 a 15:00h), que esa mañana efectivamente hubo una cantidad considerable de avisos por daños causados por elementos caídos o movidos por el viento sobre propiedades privadas (viviendas o vehículos). Que una vez comprobado el registro de incidencias, no consta que exista aviso de la incidencia que causa los daños reclamados, así como que exista intervención alguna de ninguna de las dos parejas que se encontraban esa mañana de servicio, (2100M y Z200M) tras haber comprobado las hojas de servicios de las mismas. A su vez al introducir las matrículas de los vehículos indicados en la base de datos, no constan, por lo que queda acreditado que no se realizó ninguna comunicación ni gestión de la situación descrita, a esta Jefatura. Se adjunta plano con el recorrido que realiza el contenedor según el reclamante, superando los 130 metros de distancia desde su lugar de origen hasta donde se encontraban las motocicletas, salvando una glorieta, y todo esto sin haber recibido ninguna reclamación, ni queja, ni llamada de testigos de los hechos, ni de ningún propietario de los otros vehículos estacionados

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

a ambos lados en la Calle Reales Alcázares , incluyendo a los que se encuentran estacionados en la propia glorieta como se puede observar en el plano. Y que el día 19/10/2023 durante el turno de tarde (15:00 a 23:00), durante el turno de tarde del día referido se recibieron multitud de llamadas relativas a daños causados por la acción del viento, aunque no existe ninguna incidencia relativa a la señalada por la demandante, así como intervención alguna por parte de las unidades de servicio esa tarde. Que no existe constancia alguna durante el turno de tarde del citado día de lo manifestado por la demandante, no pudiendo constatarse lo referido.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 y 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe del Servicio Municipal de Servicios Operativos de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 7 de marzo de 2024, por el Responsable de Limpieza Viaria y RSU, con el resultado que obra en las actuaciones, y en que en síntesis manifiesta que se informa que tras realizar las comprobaciones pertinentes, y preguntar a los compañeros de dicha zona, no se tiene constancia alguna de los hechos que nos comunica D. Francisco Ruiz Ramírez. Asimismo, tampoco se ha recibido ninguna llamada en las oficinas de Servicios Operativos, correo electrónico, o notificación oficial por parte de Policía Local comunicando estos hechos. Los contenedores de la vía pública poseen un sistema de frenado en las ruedas, que evita que estos se desplacen causando daños. Es por ello que la causa más probable de este suceso, fuera los fuertes vientos que soplaron el 19 de octubre de 2023 por la borrasca Aline, la cual provocó muchas más incidencias tales como caída de ramas, muros, etc. En caso de recibir alguna incidencia o notificación por cualquier vía referente a patios de contenedores (contenedores rotos, muro caído, etc.), se comunica al encargado del departamento para tomar a la mayor brevedad las medidas oportunas.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 y 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe complementario del Servicio Municipal de Servicios Operativos de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 18 de junio de 2024, por el Responsable de Limpieza Viaria y RSU, con el resultado que obra en las actuaciones, y en que en síntesis manifiesta que En primer lugar, tras ser consultada la empresa que suministra los contenedores de basura en el municipio de Alhaurín de la Torre, esta nos informa que dichos contenedores poseen un sistema de bloqueo que evita que estos se desplacen, siguiendo las características técnicas y de seguridad contempladas en la norma UNE EN 840-6. Además de esto, nos indican que el sistema de bloqueo es susceptible de manipulación, y no poseen datos numéricos relativos de la resistencia a la frenada de dicho sistema de bloqueo del contenedor. En segundo lugar, bien es cierto que el día 19 de octubre de 2023, la Península Ibérica estaba siendo sacudida por la borrasca Aline, la cual registró en la provincia de Málaga rachas máximas de viento de 98km/h, según datos consultados en la página de AEMET, suministrados por la estación meteorológica del Aeropuerto de Málaga. Teniendo en cuenta estos datos, no se puede descartar que el contenedor se desplazase. Por último, y ante un hipotético caso de fallo en el sistema de frenado, e incluso desplazamiento por fuertes vientos, existen una serie de factores que contribuyen a que sea improbable que el contenedor se desplazase golpeando los vehículos de D. Francisco Ruiz. Se exponen a continuación con su correspondiente reportaje fotográfico: La distancia, puesto que hay aproximadamente unos 100 metros de separación entre la ubicación de los contenedores, lo cuales se ven ligeramente al fondo de la foto izquierda, y la zona donde se dice que se encontraban los vehículos estacionados (calle Reales Alcázares n.º15). Diferentes elementos de la vía pública que dificultan el desplazamiento del contenedor, ya que encontramos una rotonda con plantas y su correspondiente bordillo, además de otros bordillos que delimitan las calles y aceras con una altura de en torno a 20 cm, lo cual dificultaría el avance de un contenedor, e incluso provocaría que este volcara. Existe una barrera de protección que impediría el desplazamiento de los contenedores por calle Reales Alcázares hacia abajo, en la misma línea de contenedores. En general, y además de los diferentes elementos mostrados, hay otros que se aprecian en las fotografías anteriores, tales como árboles, señales de tráfico, contenedores contiguos, otros vehículos estacionados, etc., que también dificultan que el contenedor llegue a la altura de calle Reales Alcázares n.º 15. En base a todo lo expuesto anteriormente, podemos considerar la posibilidad de que el contenedor pudo ser manipulado. (Incorpora el informe 6 fotografías).

UNDÉCIMO.- En fecha de 19 de junio de 2024, se dicta providencia del Órgano Instructor por la que se acuerda la apertura de perido probatorio para la práctica de testifical de D. José Antonio Martínez Calderón con NIF ***8587**, por un plazo de quince días, lo que se notifica telemáticamente al representante del reclamante en misma fecha.

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DUODÉCIMO.- En fecha de 1 de julio de 2024, se practica la prueba testifical de D. José Antonio Martínez Calderón con NIF ***8587**. En dicha comparecencia el testigo manifiesta que se persona en la Jefatura de la Policía Local de Alhaurín de la Torre tras recibir una citación procedente del Órgano Instructor del Ayuntamiento de esta localidad, para manifestar en calidad de testigo por un hechos acaecidos el día 19/10/2023 en la C/ Reales Alcázares. Que los mencionados hechos consistieron en unos daños ocasionados a dos motocicletas las cuales se encontraban estacionadas en dicha calle. Que dichos daños fueron ocasionados por un contenedor el cual se había desplazado calle abajo de su ubicación en C/ Reales Alcázares a consecuencia del fuerte viento reinante esa tarde. Que estando en el balcón de la terraza de mi vivienda observé como dicho contenedor de basura golpeó en primer lugar a una de las motocicletas estacionadas y esta a su vez golpeó a otra que estaba junto a la misma. Que las dos motocicletas se encontraban estacionadas justo debajo de mi balcón. Que cuando ocurrió dicho suceso, avisé a mi vecino D. Francisco Ruiz Ramírez, propietario de ambas motocicletas ayudándole a levantar ambos vehículos del suelo.

DUODÉCIMO TERCERO.- En fecha de 4 de julio de 2024 se solicitó informe de valoración a la compañía aseguradora del Ayuntamiento dándole traslado de la documentación, la cual en fecha de 9 de julio de 2024, manifiesta que en relación a la reclamación patrimonial que hemos recibido y sin entrar en el fondo del asunto ni determinar la posible responsabilidad del Ayuntamiento, les informamos de que no es posible atenderlo dado que la cuantía de la reclamación es inferior a la franquicia establecida en póliza de 20.000 euros.

DÉCIMO CUARTO.- En fecha de 10 de julio de 2024, se dicta providencia del Órgano Instructor dando audiencia al/a la interesado/a, lo que se le comunica mediante notificación telemática el 11 de julio de 2024, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que si en su derecho interesa, pudiesen formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

DÉCIMO QUINTO.- El interesado tiene posibilidad de acceso al contenido del mismo durante toda la tramitación del expediente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y presencialmente en el Servicio Municipal de Responsabilidad Patrimonial.

DÉCIMO SEXTO.- El/la interesado/a presenta documentación en el plazo dado de audiencia, según consta en el informe del Servicio de Atención Ciudadana de 8 de agosto de 2024, consistente en escrito presentado con nº15272 de 25 de julio de 2023.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los documentos presentados consisten en aportar los permisos de circulación de los vehículos que ya constaban aportados al expediente y 8 fotografías.

DÉCIMO OCTAVO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido caso, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños que se dicen sufridos por el/la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3612 de 19 de junio de 2023, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LBRL y los arts.43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños materiales producidos y su valoración económica. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.
2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la **carga de la prueba** de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498], 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721], 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971], 29 de enero [RJ 1990 , 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762], 13 de enero [RJ 1997 , 384], 23 de mayo [RJ 1997 , 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789], 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998 , 6835]).

En este sentido, el/la reclamante afirma que el 19/10/2023, los vehículo de su propiedad modelo Motorhispania Tray 125 con matrícula 0771 MHH y 0770 MHH, se encontraban debidamente estacionados en la Calle Reales Alcázares, cuando fueron golpeados por un contenedor que se había desplazado calle abajo debido al viento, golpeando a uno de los vehículos que a su vez golpeó al otro que estaba estacionado a su lado, ascendiendo los daños soportados a 365,48 euros (302,05 euros + 21% IVA).

Practicada la prueba testifical de D. José Antonio Martínez Calderón con NIF ***8587**, manifiesta que los mencionados hechos consistieron en unos daños ocasionados a dos motocicletas las cuales se encontraban estacionadas en la calle Reales Alcázares. Que dichos daños fueron ocasionados por un contenedor el cual se había desplazado calle abajo de su ubicación en C/ Reales Alcázares a consecuencia del fuerte viento reinante esa tarde. Que estando en el balcón de la terraza de mi vivienda observé como dicho contenedor de basura golpeó en primer lugar a una de las motocicletas estacionadas y esta a su vez golpeó a otra que estaba junto a la misma. Que las dos motocicletas se encontraban estacionadas justo debajo de mi balcón. Que cuando ocurrió dicho suceso, avisé a mi vecino D. Francisco Ruiz Ramírez, propietario de ambas motocicletas ayudándole a levantar ambos vehículos del suelo.

La Policía Local informa que EL 19/10/2023 en turno de mañana (de 07:00 a 15:00h), que esa mañana efectivamente hubo una cantidad considerable de avisos por daños causados por elementos caídos o movidos por el viento sobre propiedades privadas (viviendas o vehículos). Que una vez comprobado el registro de incidencias, no consta que exista aviso de la incidencia que causa los daños reclamados, así como que exista intervención alguna de ninguna de las dos parejas que se encontraban esa mañana de servicio, (2100M y Z200M) tras haber comprobado las hojas de servicios de las mismas. A su vez al introducir las matrículas de los vehículos indicados en la base de datos, no constan, por lo que queda acreditado que no se realizó ninguna comunicación ni gestión de la situación descrita, a esta Jefatura. Se adjunta plano con el recorrido que realiza el contenedor según el reclamante, superando los 130 metros de distancia desde su lugar de origen hasta donde se encontraban las motocicletas, salvando una glorieta, y todo esto sin haber recibido ninguna reclamación, ni queja, ni llamada de testigos de los hechos, ni de ningún propietario de los otros vehículos estacionados a ambos lados en la Calle Reales Alcázares , incluyendo a los que se encuentran estacionados en la propia glorieta como se puede observar en el plano, y que durante el turno de tarde (15:00 a 23:00) del día referido se recibieron multitud de llamadas relativas a daños causados por la acción del viento, aunque no existe ninguna incidencia relativa a la señalada por la demandante, así como intervención alguna por parte de las unidades de servicio esa tarde, por lo que no existe constancia alguna durante el turno de tarde del citado día de lo manifestado por la demandante, no pudiendo constatarse lo referido.

El Servicio Municipal de Servicios Operativos informa que tras realizar las comprobaciones pertinentes, y preguntar a los compañeros de dicha zona, no se tiene constancia alguna de los hechos que relata el reclamante. Asimismo, tampoco se ha recibido ninguna llamada en las oficinas de Servicios Operativos, correo electrónico, o notificación oficial por parte de Policía Local comunicando estos hechos. Los contenedores de la vía pública poseen un sistema de frenado en las ruedas, que evita que estos se desplacen causando daños. Es por ello que la causa más probable de este suceso, fuera los fuertes vientos que soplaron el 19 de octubre de 2023 por la borrasca Aline, la cual provocó muchas más incidencias tales como caída de ramas, muros, etc. En caso de recibir alguna incidencia o notificación por cualquier vía referente a patios de contenedores (contenedores rotos, muro caído, etc.), se comunica al encargado del departamento para tomar a la mayor brevedad las medidas oportunas, y tras ser consultada la empresa que suministra los contenedores de basura en el municipio de Alhaurín de la Torre, esta nos informa que dichos contenedores poseen un sistema de bloqueo que evita que estos se desplacen, siguiendo las características técnicas y de seguridad contempladas en la norma UNE EN 840-6. Además de esto, la empresa suministradora les indica que el

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---

CSV: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

sistema de bloqueo es susceptible de manipulación, y no poseen datos numéricos relativos de la resistencia a la frenada de dicho sistema de bloqueo del contenedor, y que si bien es cierto que el día 19 de octubre de 2023, la Península Ibérica estaba siendo sacudida por la borrasca Aline, la cual registró en la provincia de Málaga rachas máximas de viento de 98km/h, según datos consultados en la página de AEMET, suministrados por la estación meteorológica del Aeropuerto de Málaga, teniendo en cuenta estos datos, no se puede descartar que el contenedor se desplazase. Por último, y ante un hipotético caso de fallo en el sistema de frenado, e incluso desplazamiento por fuertes vientos, existen una serie de factores que contribuyen a que sea improbable que el contenedor se desplazase golpeando los vehículos de D. Francisco Ruiz. Se exponen a continuación con su correspondiente reportaje fotográfico: La distancia, puesto que hay aproximadamente unos 100 metros de separación entre la ubicación de los contenedores, lo cuales se ven ligeramente al fondo de la foto izquierda, y la zona donde se dice que se encontraban los vehículos estacionados (calle Reales Alcázares n.º15). Diferentes elementos de la vía pública que dificultan el desplazamiento del contenedor, ya que encontramos una rotonda con plantas y su correspondiente bordillo, además de otros bordillos que delimitan las calles y aceras con una altura de en torno a 20 cm, lo cual dificultaría el avance de un contenedor, e incluso provocaría que este volcara. Existe una barrera de protección que impediría el desplazamiento de los contenedores por calle Reales Alcázares hacia abajo, en la misma línea de contenedores. En general, y además de los diferentes elementos mostrados, hay otros que se aprecian en las fotografías anteriores, tales como árboles, señales de tráfico, contenedores contiguos, otros vehículos estacionados, etc., que también dificultan que el contenedor llegue a la altura de calle Reales Alcázares n.º 15. En base a todo lo expuesto anteriormente, podemos considerar la posibilidad de que el contenedor pudo ser manipulado. (Incorpora el informe 6 fotografías).

De lo anterior, no puede obviarse que la causa de los daños ocasionados en el vehículo -como se decía- no se deben a la prestación del servicio de limpieza y residuos urbanos de servicios operativos, o a una deficiente actuación en materia de seguridad en lugares públicos, la Policía Local no fue requerida en ningún momento, sino que, pudiera haber sido provocado por un tercero (que es la hipótesis que baraja Servicios Operativos) de tal forma que con las pruebas e informes incorporados al expediente en ningún caso puede imputarse al funcionamiento de un servicio público. De acuerdo con lo informado por la empresa suministradora, los contenedores poseen un sistema que impide el desplazamiento de los mismos conforme a la norma UNE EN 840-6, que es susceptible de manipulación, además de como informa servicios operativos existe una berrera de protección que impide el desplazamiento de los contenedores por la calle Reales Alcázares en sentido descendente, por lo que el contenedor podría haber sido manipulado por un tercero que hiciese que no fuese efectivo el sistema de bloqueo y frenado del contenedor, añadido a que es improbable que se desplazase como describe el reclamante, en base a lo informado por la policía local y los servicios operativos y las fotografías y planos aportados en los informes, por la distancia, trazado de la vía pública, existencia de elementos que impedirían el tránsito del contenedor que incluso en el hipotético caso de desplazamiento lo habrían hecho volcar, y sin recibir ningún aviso la Policía Local, ni existir reclamaciones ni quejas de propietarios de otros vehículos estacionados en la misma calle, y teniendo en cuenta que existe una barrera de protección que impide el desplazamiento en ese sentido, de un contenedor que posee un sistema de bloqueo y frenado, que solo con la manipulación e intervención de un tercero sería causa posible de su desplazamiento, de esta forma, el nexa causal queda roto, pues la intervención del tercero es tan intensa que impide que pueda apreciarse que el daño sea consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal del servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata. En este punto, hay que recordar que la relación causal expresa un concepto jurídico indeterminado de difícil intelección, sólo precisable caso por caso y, por ende, reñido con las valoraciones apriorísticas, harto frecuentes por la errónea comprensión sobre el significado del sistema de responsabilidad objetiva. Hay que huir, pues, de los razonamientos apresurados que, con sólo apelar al deber de indemnizar al margen de la concurrencia del factor culpa o negligencia, olvidan que la responsabilidad administrativa ha de estar firmemente ligada al concreto desenvolvimiento del funcionamiento de un servicio público. Es por ello que, al margen de postulados dogmáticos, la apreciación de la concurrencia del nexa causal sólo puede realizarse a la luz de los deberes de prestación que conforman el servicio público. La Administración no es el garante o responsable residual de todo daño que, aun producido con ocasión de la utilización de un servicio público, no tenga determinada su causa, por lo que sólo acudiendo a una conexión remota con el funcionamiento de aquél cabría establecer una difusa relación de causa a efecto en la que, además, por hipótesis, incidirían otros factores causales totalmente ajenos al actuar administrativo.

Pero añadido a lo anterior, lo mas determinante para determinar la inexistencia de nexa causal, es que las condiciones climatológicas de la borrasca Aline, como informa Servicios Operativos, llegaron a vientos de 98 Km/h. La

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---

CSV: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

fuerza mayor ha sido definida por la doctrina judicial como todo acontecimiento que se escapa de la normalidad, susceptible de producir graves daños (Valga de ejemplo la conocida sentencia STS de 10/03/1992). La fuerza mayor es una de las pocas circunstancias reconocidas en el art. 106.2 por la CE así como también por la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público 40/2015, en su artículo 32, como excepción del derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas en el supuesto de sufrir un daño causado por éstas, pues la mayoría de las restantes causas admitidas como exonerantes de responsabilidad son básicamente construcciones jurisprudenciales. Considerando lo mencionado, debe entenderse la misma en el entorno de la responsabilidad objetiva de la Administración la cual responde de los causados por el mero funcionamiento del servicio, es decir con independencia de la culpa o negligencia, salvo concurrencia de circunstancias eximentes de responsabilidad administrativa, correspondiendo la prueba de concurrencia de las mismas a la Administración, y ahí es donde entra en juego la interpretación de qué debe entenderse por vientos extraordinarios para que puedan ser calificados como fuerza mayor pues «(...) no sería objetiva aquella responsabilidad que exigiese demostrar que la Administración que causó el daño procedió con negligencia, ni aquella cuyo reconocimiento estuviera condicionada a probar que quien padeció el perjuicio actuó con prudencia» (STS de 09/04/2002).

La jurisprudencia tiene declarado al respecto que "la consideración de hechos que pueden determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquéllos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla. (...) el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la víctima suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración (...)."

Ante una alegación de fuerza mayor no cabe eludir automáticamente la responsabilidad administrativa, pues debe considerarse que la Administración necesita acreditar su concurrencia en el momento exacto de acaecimiento de los hechos dañosos, tomando como referencia para valorar si un suceso puede tener dicha entidad suficiente para ser calificado así, el criterio establecido en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios donde se reflejan los límites para que un suceso meteorológico extraordinario pueda ser calificado como fuerza mayor.

Por su carácter orientativo, distintos Consejos Consultivos consideran adecuado acudir a la normativa sobre cobertura de riesgos extraordinarios; en particular, al Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero. El artículo 1.1.a) de dicho Reglamento califica como acontecimiento extraordinario, entre otros fenómenos de la naturaleza, la tempestad ciclónica atípica, cuyo concepto ha sido ampliado con respecto al recogido en el Reglamento de 1986. Así, el artículo 2.1.e) define la tempestad ciclónica atípica como tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 kilómetros por hora, velocidad muy inferior a los 98 km/h que se produjeron con la borrasca Alina, como así consta en la AEMET por los datos suministrados por la estación meteorológica del Aeropuerto de Málaga, que recoge el informe de los Servicios Operativos del Ayuntamiento.

De lo anterior, no queda acreditado la existencia de nexo causal por el funcionamiento del servicio público, donde el contenedor cumplía con las medidas de seguridad y bloqueo de desplazamiento conforme a la norma UNE EN-840-6 y demás medidas tomadas por los servicios operativos para impedir el desplazamiento de los contenedores, y por existencia de fuerza mayor al ser las condiciones climatológicas consideradas de riesgo extraordinario al superar los vientos de la borrasca la velocidad de 84 Km/h, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 32 de la LRJSP que excluye la responsabilidad de la Administración cuando concurre la existencia de fuerza mayor.

Por consiguiente, valoradas las circunstancias concurrentes en el caso examinado, este Órgano considera que no existe nexo causal, y procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial, por existencia de fuerza mayor que exonera de responsabilidad a la Administración.

19-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28</p>	<p>DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe nexo causal, por existencia de fuerza mayor, que exonera de responsabilidad a la Administración, respecto de los daños reclamados por D/Dña. FRANCISCO RUIZ RAMÍREZ con NIF ***6515**.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a a través de su representante, en su caso, y a la aseguradora con la que el Ayuntamiento tenía suscrita póliza de aseguramiento en la fecha de los hechos.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 13.-ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 14.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 08:57, de todo lo cual doy fe

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: GÓMEZ SANZ MARÍA
AUXILIADORA

19-agosto-2024

38/38

CVE: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 19/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 20/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 20/08/2024 08:52:28	DOCUMENTO: 20242344613 Fecha: 20/08/2024 Hora: 08:52
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023C6A500P4J6K0Z2S7A4

